## Decreto que crea el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes.

**Artículo 10.** Se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, el cual tendrá por objeto proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Salud y Asistencia coordinará sus actividades con las dependencias y entidades de la administración pública federal y de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren, para la investigación, prevención y control de los accidentes.

Artículo 20. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes se integrará por el titular de la Secretaría de Salud y Asistencia quien lo presidirá y por representantes de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Educación y Cultura y de Comunicaciones y Obras Públicas, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General de Comunicación Social, las Subsecretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Consejo tendrá su cede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, y los cargos serán de carácter honorífico.

Los representantes propietarios de las dependencias y entidades designarán a sus respectivos suplentes.

**Artículo 3o**. El Consejo podrá invitar a dependencias y entidades de la administración pública federal y a las municipales cuyas atribuciones tengan relación con el objeto propio del Consejo.

Asimismo, invitará por lo menos a dos representantes de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con el objeto del Consejo.

El Consejo contará con un secretario técnico, que estará a cargo de la persona que designe su presidente.

**Artículo 40.** El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, sin perjuicios de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la elaboración de estudios de las causas más usuales de accidentes;
- II. Fomentar la realización de investigaciones para la prevención de accidentes:
- III. Analizar y difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizadas, entre las dependencias que tengan atribuciones en la materia;
- IV. Promover y fomentar la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en la materia;
- V. Proponer la adopción de medidas de carácter general para prevenir accidentes:
  - VI. Fomentar la educación a la población para la prevención de accidentes;
  - VII. Promover la participación comunitaria en la prevención de accidentes;
- VIII. Proponer medidas para la atención de los padecimientos productivos como consecuencia de accidentes;
- IX. Coordinarse con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
  - X. Expedir su reglamento interior y;
  - XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- **Artículo 50**. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará quórum para la celebración de las sesiones la asistencia del representante de la Secretaría de Salud y Asistencia y de por lo menos el 50% más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocará a una sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Segundo.** El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, dentro de un plazo no mayor de 90 días siguientes a la publicación de este decreto expedirá su Reglamento Interior. Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velazco.-Rúbrica. Secretaria General de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández.-Rúbrica. Secretario de Salud y Asistencia y director general de Servicios de Salud de Veracruz, doctor Mauro Loyo Varela. Rúbrica.